



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 244-2022-R**  
Lambayeque, 31 de marzo del 2022

**VISTA:**

La Resolución N° 153-2021-R, de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante la cual se designa al Dr. Walter Antonio Campos Ugaz como Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el régimen laboral CAS DE CONFIANZA, a partir del 01 de enero del 2022 al 31 de marzo del 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el numeral 8.4° del artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 9.4° del artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establecen que, la autonomía universitaria, en su régimen administrativo, Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el numeral 62.2° del artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 24.2° del artículo 24° del Estatuto de la Universidad, establecen que son atribuciones del Rector dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, el artículo 132° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 224° del Estatuto de la Universidad establecen que, el personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada. La gestión de la Universidad se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Que, el artículo 161° de Estatuto de la Universidad establece que, es el órgano de asesoramiento responsables de organizar, ejecutar y controlar las actividades necesarias para el desarrollo de la misión, a través de la prestación de un servicio educativo universitario de calidad, garantizando el aseguramiento de los niveles básicos de calidad en todos los procesos académicos y administrativos de acuerdo a estándares nacionales e internacionales basados en la demanda social, mercado ocupacional y desarrollo científico y tecnológico con fines de acreditación de la Universidad. La Oficina de Gestión de la Calidad, es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional con experiencia no menor de cinco (05) años, en procesos de evaluación de la calidad y acreditación, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Que, el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad, en el mismo sentido, establece que, la Oficina de Gestión de la Calidad es el órgano de asesoramiento responsable de organizar, ejecutar y controlar las actividades necesarias para la gestión del mejoramiento continuo de la calidad universitaria, a través de la prestación del servicio educativo universitario, garantizando el aseguramiento de los estándares de la calidad en los procesos académicos, de





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 244-2022-R**  
Lambayeque, 31 de marzo del 2022

investigación y extensión dentro del enfoque de mejora continua con valor compartido, basados en la demanda social, mercado ocupacional y desarrollo científico y tecnológico con fines de acreditación de la Universidad. Esta oficina se organiza en dos líneas de intervención continua y permanente, la calidad educativa (funciones de la "e" a la "h") y la evaluación y acreditación universitaria (funciones de la "i" a la "k"). Al respecto, el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad establece de manera expresa las funciones de la Oficina de Gestión de la Calidad.

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece en el numeral 2) de su artículo 4° que el empleado público de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público, que se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y que en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes.

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) - Decreto Legislativo N° 1057, establece una relación privatista del Estado, de carácter temporal y excepcional, con las condiciones definidas en el propio contrato que para tal efecto se suscriba.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece que, el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.

Que, mediante Resolución N° 152-2021-R, de fecha 31 de diciembre del 2021, se otorgó licencia sin goce de haber, con reserva de plaza, al docente ordinario principal Dr. Walter Antonio Campos Ugaz, del 01 de enero del 2022 al 31 de marzo del 2022.

Que, mediante Resolución N° 153-2021-R, de fecha 31 de diciembre del 2021, se designó al Dr. Walter Antonio Campos Ugaz como Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, como CAS DE CONFIANZA, a partir del 01 de enero del 2022 al 31 de marzo del 2022.

Que, conforme es de verse, con fecha 31 de marzo del 2022, se ha producido el término del periodo de designación del Dr. Walter Antonio Campos Ugaz como Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por lo que corresponde dar por concluida su designación en el citado cargo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Dar por concluida** la designación del Dr. Walter Antonio Campos Ugaz como Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**Artículo 2°.- Expresar** el reconocimiento y agradecimiento por los servicios prestados al Dr. Walter Antonio Campos Ugaz, al haberse desempeñado en forma eficiente como Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 244-2022-R**

Lambayeque, 31 de marzo del 2022

**Artículo 3°.- Disponer**, que la Unidad de Recursos Humanos le reconozca los derechos laborales que le corresponden al Dr. Walter Antonio Campos Ugaz, de acuerdo a ley.

**Artículo 4°.- Reincorporar**, a partir del 01 de abril de 2022, al Dr. Walter Antonio Campos Ugaz como profesor ordinario principal de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**Artículo 5°.- Dar** a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Gestión de Calidad, Facultad de Ingeniería Agrícola, interesado y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)



**Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ**  
Rector

/Cmyt.